

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

No. 0002

Fecha 03 MAY 2021

Señor  
**GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ**  
San Rafael Sur A. / Calle 19 Sur N° 34-40  
Carrera 4C # 37-84 tercer piso  
Correo electrónico: [lacreperia1@gmail.com](mailto:lacreperia1@gmail.com)  
Teléfono: 3158844545  
Ibagué (Tolima)  
E. S. M.

**Referencia:** Notificación por Aviso de la Oferta de Compra No. 0005 de 24 de febrero de 2021, Sobre el inmueble requerido para el proyecto vial SEGUNDA CALZADA IBAGUE –CAJAMARCA.

Respetados señores:

El Concesionario **APP GICA S.A.**, en virtud a que envió a través del correo certificado 472 oficio de citación para notificación personal No. APP-GICA-IB-2021-0045 de 25 de febrero de 2021 bajo la guía RA308457086CO el día 29 de marzo de 2021 y a la fecha no ha sido posible llevarla a cabo, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y en virtud de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante el presente **AVISO** se notifica al señor **GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ**, de la Oferta de Compra No. 0005 de 24 de febrero de 2021 a través de la cual El Concesionario en desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002-2015, realizó oferta de compra sobre el inmueble determinado conforme a la **ficha Predial GICA–1–076E Segunda Calzada Unidad funcional uno (1) sector o tramo uno (1) Combeima Boquerón-**, elaborada por la APP GICA S.A. el 1 de abril de 2020, predio San Rafael Sur A. / Calle 19 Sur N° 34-40, barrio la Isla del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima e identificado con la cédula catastral número 01-04-00-0-0272-0003-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria número 350-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) de propiedad de los señores **JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO y GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ.**

Contra la presente oferta de compra procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación radicado APP-GICA-IB-2021-0045 de 25 de febrero de 2021 y enviada bajo la guía RA308457086CO el día 29 de marzo de 2021, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Es de señalar que al presente aviso se anexa copia íntegra de la Oferta de Compra No. 0007 de 18 de marzo de 2021 y se publicará dicho aviso en la página web del concesionario y en la Personería Municipal

De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), este AVISO se fija en la página web de la APP GICA S.A. y en un lugar visible de la APP GICA S.A. por un término de cinco (5) días y se advierte que ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



**EZEQUIEL ROMERO BERTEL**  
Representante Legal

Elaboró: Lilian Z. Caicedo G. – Abogada predial  
Revisó: Gloria S. Sepulveda P. – Coordinadora Predial

AVISO No. 0002

Fecha: 03 MAY 2021

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

El presente AVISO se fija en la página [www.appgica.com.co](http://www.appgica.com.co), en lugar visible de las oficinas de la APP GICA S.A. y en la Personería Municipal de Ibagué, con el objetivo de notificar al señor **GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ**, de la Oferta de Compra 0005 de 24 de febrero de 2021, a través de la cual El Concesionario en desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 002-2015 y otrosí 01 de 2016, realizó oferta de compra sobre un inmueble el inmueble determinado conforme a la **ficha Predial GICA-1-076E Segunda Calzada Unidad funcional uno (1) sector o tramo uno (1) Combeima Boquerón-**, elaborada por la APP GICA S.A. el 1 de abril de 2020, predio San Rafael Sur A. / Calle 19 Sur N° 34-40, barrio la Isla del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima e identificado con la cédula catastral número 01-04-00-0-0272-0003-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria número 350-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) de propiedad de los señores **JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO** y **GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ**.

Con el presente AVISO se publica la Oferta de Compra 0005 de 24 de febrero de 2021.

FIJADO

05 MAY 2021

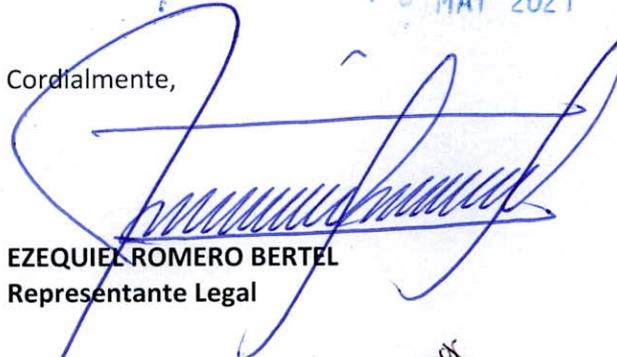
A LAS 8:00 AM

DESEFIJADO

11 MAY 2021

A LAS 5.30 PM

Cordialmente,

  
**EZEQUIEL ROMERO BERTEL**  
Representante Legal

Elaboró: Lilian Z. Caicedo G. – Abogada predial  
Revisó: Gloria S. Sepulveda P. – Coordinadora Predial



096E

Ibagué (Tolima)

Señores

**JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO**  
**GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ**

San Rafael Sur A. / Calle 19 Sur N° 34-40  
Carrera 4C # 37-84 tercer piso

Correo electrónico: [lacreperia1@gmail.com](mailto:lacreperia1@gmail.com)

Teléfono: 3158844545

Ibagué (Tolima)

E. S. M.

0005

2. 4 FEB 2021

**ASUNTO: OFERTA.** Oficio por el cual se dispone la adquisición del inmueble ubicado en San Rafael Sur A. / Calle 19 Sur N° 34-40, barrio la Isla del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima e identificado con la cédula catastral número 01-04-00-0-0272-0003-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria número 350-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, decreto que cambia la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, en coordinación con **APP GICA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. APP 002 de 2015 y Otrosí No 1 de 2016, ejecutarán el proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUE – CAJAMARCA**, bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA: T. (571) 6185835/36/39 - 2560346/42 - D. Carrera 12 No. 97-04 Oficina 501 - Edificio Park Center  
IBAGUÉ - TOLIMA: D. Vía nueva totumo, 90 mts sobre la misma, finca villa Alex

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esa entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, se encuentra el Proyecto de Infraestructura Vial SEGUNDA CALZADA – IBAGUÉ – CAJAMARCA, el cual fue declarado de utilidad pública e interés social a través de la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No 1780 de 30 de noviembre de 2016, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la APP GICA S.A., y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, requiere comprar la zona de terreno a segregarse del inmueble de la referencia, conforme a la **ficha Predial GICA–1–076E Segunda Calzada Unidad funcional uno (1) sector o tramo uno (1) Combeima Boquerón-**, elaborada por Ela APP GICA S.A. el 1 de abril de 2020, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1167.37 m<sup>2</sup>)** que incluye **Construcciones anexas consistentes en:** treinta y cinco punto noventa y cinco metros (35.95 mts) de cerco de alambre 1: Cerramiento de alambre de puas de tres (3) hilos, con postes de madera y guadua; seis punto treinta y seis metros (6.36 mts) de cerco de alambre 2: cerramiento de alambre de puas de cuatro (4) hilos, con postes de madera y guadua; dos unidades (2 und) de Postes de concreto (H: 1.20m). **Cultivos y especies consistentes en:** ocho unidades (8 und) de algodóncillo adulto, cinco unidades (5 und) de payande adulto, una unidad (1 und) de laurel mediano, dos unidades (2 und) de guayabo adulto, una unidad (1 und) de cambulo adulto, una unidad (1 und) de laurel adulto, Todo debidamente delimitado y alinderado entre: **la abscisa inicial K10+496.24 D y la abscisa final K10+534.65 D** de la calzada Derecha del mencionado trayecto.

El valor del avalúo comercial del predio especies y cultivos es la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.035.541)** y por concepto de Daño Emergente la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$335.500)**. Para un total de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62.371.041)**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley 9ª de 1.989, el artículo 61 de la ley 388 de 1.997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1.998 y demás normas aplicables, se anexa el avalúo elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA según Informe Técnico de Avalúo número **GICA 1-076E de 16 de julio de 2020**.



De conformidad con las Resoluciones 898 de 2014 y 1044 de 2014, en caso de adelantarse enajenación voluntaria, los gastos de Notariado y Registro que se deriven de la legalización de la escritura pública de compraventa por la transferencia del derecho de dominio del predio al Estado, serán asumidos en su totalidad por EL COMPRADOR a título de indemnización por concepto de daño emergente, exceptuando la retención en la fuente en caso de que se cause.

El valor ofertado se cancelará dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de cualquiera de los siguientes documentos: Promesa de compraventa, entrega del inmueble y contra la inscripción de la Escritura Publica en el Folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca como titular de dominio completo la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en porcentajes que podrán estipular las partes de común acuerdo.

A partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, esto es aceptándola o rechazándola lo cual deberá manifestar a esta firma mediante comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas de la APP GICA ubicadas en la Variante Ibagué - Nueva vía al Totumo 90 metros sobre la misma, Ibagué (Tolima), correo electrónico: [atencionalusuario@appgica.com.co](mailto:atencionalusuario@appgica.com.co)

En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Según el estudio de títulos elaborado por APP GICA S.A en marzo de 2020 los propietarios del inmueble son los señores **JUAN ALBERTO GALINDO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 93.364.428 y **GUSTAVO ALBERTO MORENO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.675.752.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

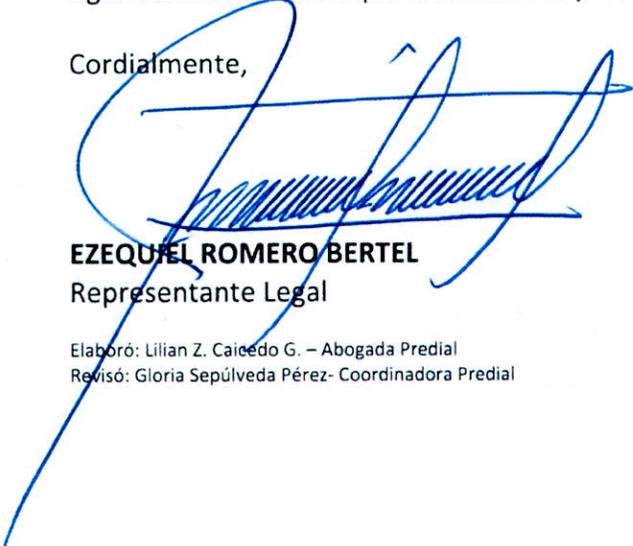


Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Acompaño para su conocimiento copia de la ficha técnica predial, del plano topográfico, del informe técnico de avalúo del inmueble a adquirir, así como de las normas relativas a la enajenación voluntaria.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



**EZEQUEL ROMERO BERTEL**  
Representante Legal

Elaboró: Lilian Z. Caicedo G. – Abogada Predial  
Revisó: Gloria Sepúlveda Pérez- Coordinadora Predial